



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México; a 19 de febrero de 2025

Sesión Pública No. 03

**El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México
resuelve 10 medios de impugnación y 3 procedimientos
sancionadores.**

En la tercera sesión pública celebrada el 19 de febrero de 2025, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron 8 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, 2 Recursos de Apelación, 1 Procedimiento Ordinario Sancionador y 2 Procedimientos Especiales Sancionadores.

- En los diversos JDCL 396, 397, 398, 399 y 400, todos del 2024, los otrora síndica municipal, primera, segunda, tercera y cuarta regiduría, todos del ayuntamiento de Ocuilan, Estado de México, contrvirtieron la omisión de pago de diversas prestaciones con motivo del desempeño de sus cargos en el mencionado ayuntamiento.

Al respecto, el Tribunal declaró como fundado el agravio relativo a la omisión del pago de prima vacacional y aguinaldo de 2024. En consecuencia, se vinculó al Ayuntamiento de Ocuilan, a fin de que realizara lo conducente.

- En el JDCL/4/2025, en donde la C. María Félix González en su carácter de síndica del Ayuntamiento de Zinacantepec, contrvirtió del presidente, tesorero y la directora de administración del municipio referido, la presunta vulneración a sus derechos político-electorales y violencia política en razón de género.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Del análisis de las constancias que integraron el expediente relativo, el Tribunal declaró como infundados los agravios hechos valer por la parte actora, incluyendo lo tocante a Violencia Política en Razón de Género. Esta última, ya que de las pruebas que obran en autos, se desprende que las expresiones de las que se duele la actora, fueron realizadas de manera respetuosa, en un marco de civilidad dentro del cuerpo colegiado; no se sustentaron en elementos de género, están amparadas en el ejercicio de la libertad de expresión y no están basadas en estereotipos o roles de esa índole.

- En los JDCL 5 y 8 de la presente anualidad, la C. segunda regidora del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, impugnó los oficios 34 y 107 de este año, emitidos por el Tesorero del citado ayuntamiento, mediante los cuales negó a la actora diversa información vinculada con el ejercicio de su encargo.

El Tribunal declaró fundados los agravios, ya que con la negativa de respuesta, se violaron los derechos de la accionante a ser votada, en su vertiente de desempeño del cargo, ya que se trató de información necesaria para la eventual aprobación del presupuesto de egresos de ese ayuntamiento.

- En el RA/3/2025, una ciudadana de identidad reservada impugnó la omisión del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México de admitir a trámite la queja presentada el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro. Al comprobarse que la queja motivo de la impugnación fue admitida a trámite, los agravios hechos valer por la actora, fueron calificados como infundados.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- En el PSO/30/2024, que fuera iniciado con motivo de la vista realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral al Instituto Electoral del Estado de México, por la omisión de destinar al menos el 50% del financiamiento público a la campaña de las candidatas de los partidos políticos Morena y del Trabajo; el TEEM determinó que no tiene la competencia para resolver el procedimiento sancionador ordinario.
- Por su parte, en el PES/1/2025, la síndica en funciones y la síndica electa, ambas del ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, denunciaron al periodista Omar Tapia Torrijos y al medio de comunicación digital Noticias y opiniones de Cuautitlán Izcalli, por violencia política contra las mujeres en razón de género derivado de una nota publicada en la citada red social.

Al quedar acreditados los hechos, se amonestó públicamente a Omar Tapia Torrijos.

- En el PES/335/2024 se declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas.
- Por último, el RA/2/2025 fue desechado de plano.

